

Estudio de laudo arbitral: Cuando los acuerdos verbales fracasan y los registros documentales cobran importancia

Disputa sobre pagos reducidos en varias facturas debido a que los productos agrícolas eran incorrectos en cuanto a tamaño o cantidad o estaban en estado de deterioro.

La Corporación de Solución de Controversias sobre Frutas y Hortalizas (DRC, por sus siglas en inglés) ha desarrollado una serie de artículos que resumen las decisiones de arbitraje anteriores. Estos artículos ayudarán a los miembros a comprender cómo se aplican en una disputa las Normas y Reglas de solución de controversias de la DRC.

Las Normas y Reglas de solución de controversias de la DRC establecen que todos los arbitrajes de la DRC son privados y confidenciales. Como tal, los nombres de todas las partes, incluidos los árbitros y las empresas, no están incluidos. Un recordatorio de que el único papel de la DRC es el de administrador del proceso de arbitraje; la DRC no participa en ninguna audiencia. Por lo tanto, este resumen se basa únicamente en la decisión escrita del árbitro y es posible que no refleje información importante compartida con el árbitro a través de informes escritos o testimonios verbales.

RESUMEN

La decisión de arbitraje aborda una controversia entre partes de México y Canadá. La disputa comenzó cuando el demandado emitió pagos cortos por diversas transacciones, alegando que algunos envíos relacionados con esas transacciones presentaban problemas, tales como mala calidad, tamaños incorrectos de los productos o cantidades incorrectas. El demandante no estuvo de acuerdo con estas afirmaciones.

El árbitro concluyó que no había pruebas suficientes para respaldar los argumentos del demandado a favor de reducir los pagos de determinadas transacciones.

Este resumen ofrece una visión esencial de la decisión de arbitraje y sus implicaciones para las disputas comerciales internacionales.

CASO: DRC Expediente #18232 – Partes domiciliadas – México y Canadá

RESUMEN DE LOS HECHOS

Entre junio y agosto de 2005, el demandante vendió una serie de cargamentos de mangos al demandado.

El demandante inició este caso de arbitraje porque considera que el demandado no había pagado íntegramente estas cargas tal y como se indica en las facturas y aún le debe un total de US\$9,544.00. Además, alega que los pagos que recibió se retrasaron, lo que le da derecho a cobrar intereses. También solicita el reembolso de US\$600 por los gastos relacionados con la presentación de esta demanda.

El demandado refuta estas acusaciones. En su Contestación a la demanda, afirma que dos de las cargas eran escasas en cantidad, que se enviaron tamaños incorrectos para otras dos cargas y que una carga se vio afectada por un calor excesivo, lo que provocó una pérdida de calidad. Como resultado, ha realizado pagos al demandante que reflejan el valor real de lo que recibió.

Parece que ambas partes han mantenido extensas conversaciones telefónicas sobre las distintas cargas en diferentes momentos. Sin embargo, ninguna de las partes ha documentado ningún acuerdo verbal con pruebas escritas, como faxes firmados, lo que ha generado confusión sobre qué se discutió y cuándo.

RESUMEN DEL ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO DEL ÁRBITRO

Las dos partes tienen opiniones divergentes sobre los hechos relacionados con las distintas cargas. Algunas cargas tienen un supuesto problema, mientras que otras presentan un problema diferente. Dado que la reclamación se refería a los pagos de cada carga facturada, el árbitro evaluó los méritos de cada carga individualmente.

Para resumir las conclusiones del árbitro, este resumen solo abordará las transacciones en disputa. Para un análisis completo, consulte la decisión arbitral completa.

No se discute que todos los productos pasaron a ser propiedad del demandado.

Factura 655. El demandado incluye esta factura en su Contestación a la demanda. Sin embargo, el demandante, en su Respuesta a la contestación a la demanda, afirma correctamente que esta factura no se incluyó en la demanda original.

El árbitro no puede pronunciarse sobre ningún asunto que no haya sido reclamado en la demanda original. Por lo tanto, esta factura no será considerada a la hora de tomar esta decisión.

Factura 671. PO 383. Importe neto a pagar = US\$10,444.00.

Esta orden de compra indica claramente que el pedido es para “Tamaños: 10 y 12.” Además, en la quinta línea, dice: “Nada de 14, por favor.”

Sin embargo, el demandante cargó en realidad 3,840 cajas de talla 14, solo 576 cajas de talla 12 y ninguna de talla 10. El propio manifiesto/lista de embalaje del demandante para esta carga lo confirma.

El demandado afirma que solo podía mover este producto ofreciendo a su propio cliente una deducción de precio de US\$0.25 por caja, tal y como se muestra en la factura del Anexo I. El demandado también alega haber negociado esto con el representante de ventas del demandante en ese momento.

Sin embargo, el demandante aún facturó al demandado el importe total de una carga de los tamaños pedidos.

En su defensa, el demandante afirma que envió la carga porque tenía un acuerdo con el comprador del demandado. Sin embargo, no ha presentado ninguna prueba documental de ello, como un fax firmado o un correo electrónico. El demandante, como parte que presenta la demanda, tiene la carga de demostrar su posición.

Él sí presentó un manifiesto por una carga diferente de mangos del tamaño 14 enviada anteriormente el 17 de junio de 2005 y afirma que el demandado pagó el precio completo por ellos.

Lo que se haya hecho previamente no puede anular una orden de compra claramente establecida para la carga en cuestión. Solo un acuerdo posterior entre ambas partes puede hacerlo. Puede que haya habido tal acuerdo; puede que no. Si lo hubo, aparentemente fue verbal, y el demandante no logró obtener esto por escrito.

El demandado pagó el importe total facturado por los tamaños correctos que recibió y pagó una cantidad menor por el resto, basándose en la cantidad recibida de su cliente.

Es opinión de este árbitro que, basándose en las pruebas que se le han presentado, el importe que el demandado debe al demandante es el importe facturado menos el descuento concedido al cliente de US\$960.00, tal y como ha argumentado el demandado.

El importe a pagar por esta factura asciende a US\$9,484.00.

Factura 692. PO 408. Importe neto a pagar = US\$10,799.00.

El demandado afirma que no recibió la carga completa de 4224 cajas. En su lugar, alega que el camión solo contenía 3840 cajas. Para respaldar esta afirmación, ha presentado como Anexo B un conocimiento de embarque nominativo (formulario abreviado) que fue modificado en la frontera por el agente estadounidense del demandado.

Esto no es tan sencillo como podría parecer. En primer lugar, este documento aparentemente se rellenó después de que la carga cruzara la frontera, ya que indica que XX Transport recibió 4224 cajas el 9 de julio en Laredo, Texas, EUA. No solo se completó el documento en EUA, sino que también se hizo dos días después del envío por parte del demandante. Las notas manuscritas del agente se añadieron posteriormente.

El Demandante afirma que no hay nada que vincule este documento con la carga enviada, salvo un número de factura escrito a mano mucho más tarde. Sin embargo, la fecha de la cumplimentación original del documento y la aceptación por parte del transportista hacen poco probable que sea un documento falsificado.

El demandado también ha presentado su propia factura a su cliente, en la que se vende la cantidad reducida de solo 3840 cajas. Sin embargo, esto se puede descartar porque ocurrió nueve días después del envío y no ayuda a determinar qué se cargó realmente.

No hay constancia de ninguna comunicación entre las partes sobre este asunto.

Por lo tanto, la cuestión gira en torno a qué condiciones se acordaron en cuanto al FOB.

El demandante afirma lo siguiente: "Nuestras ventas siempre fueron FOB Laredo, México." La orden de compra redactada por el demandado y presentada para otras disputas de facturas también indica que la carga es "EUA FOB Laredo, México". No hay motivos para dudar de que este acuerdo fuera diferente. Por lo tanto, ambas partes están de acuerdo con el FOB.

Así, una vez que el demandado aceptó la carga, esta pasó a ser suya, y después de cruzar la frontera con EUA, sin duda alguna era suya. Fue aceptada por XX Transport. En ese momento, el demandado la hizo comprobar por su agente, quien afirmó que faltaba parte de la carga.

Si el demandado hubiera hecho comprobar la carga por un inspector autorizado y hubiera constatado que faltaba parte de ella, la situación sería diferente. La inspección realizada por un agente y pagada por el demandado no es suficiente. Lo que esto hace es advertir al destinatario de que hay un déficit y que se prepare para una inspección formal al final del trayecto.

El árbitro está dispuesto a creer que la carga que finalmente llegó a Canadá solo contenía 3840 cajas. (También hay una discrepancia en el peso de la carga). Sin embargo, no se explica qué ocurrió con las demás cajas aceptadas por el transportista. El demandado no menciona haber presentado ninguna reclamación contra el transportista.

Por lo tanto, el árbitro debe dictaminar que el demandado es responsable de la factura de US\$10,799.00.

Factura 702. PO 412. Importe neto a pagar = US\$13,717,00.

En este caso, el demandado alega que el producto, 4224 cajas de mangos, se sobrecalentó y que había problemas de madurez a su llegada.

Como prueba documental de esto, ha presentado otro conocimiento de embarque nominativo en el que el agente ha anotado que la temperatura era de 68-73 °F en lugar de estar preenfriado y llegar a la frontera a 50 °F, como se indicaba claramente en la orden de compra.

El demandado alega que la unidad frigorífica no funcionaba en absoluto cuando llegó a la frontera y que la temperatura dentro del remolque era superior a 100 °F. También alega que se notificó inmediatamente al demandante, ya que esta condición no se ajustaba a la orden de compra y que debía tratarse como una reclamación al transportista, debiendo el demandante presentar la reclamación contra la empresa de transporte.

El demandado además afirma que notificó a su cliente y que "Todas las partes implicadas entendieron que el precio se determinaría tras la venta, ya que no aceptaríamos la

responsabilidad por la madurez del producto a la llegada, razón por la cual las facturas se firmaron "BAJO PROTESTA" en la frontera".

El demandado también presentó fotos para mostrar "problemas de madurez".

El demandante acepta que fue notificado del problema, pero afirma que el acuerdo era que "si sus clientes tienen algún problema a su llegada a Canadá, él solicitaría una inspección de la CFIA."

También pone en duda la autenticidad del conocimiento de embarque nominativo, ya que se le añadió el número de factura en un momento posterior. Sin embargo, hay pocos motivos para dudar de la veracidad del conocimiento de embarque modificado en la frontera. Está fechado dos días después de la fecha de carga y en él se indica el número correcto de paletas y cajas, etc.

Una vez más, este problema se ve agravado por la falta de registros por ambas partes sobre los acuerdos que se alcanzaron o no. Un "entendimiento" no alcanza el nivel de prueba necesario para modificar un contrato si no se corrobora con pruebas documentales. Esto es especialmente cierto cuando se afirma que una venta a precio fijo se modificó a una venta a precio abierto.

Sin embargo, hay un punto que es fundamental: la inspección. El demandante afirma que solicitó una. El demandado nunca lo niega. Sin embargo, debía saber que, para que su reclamación por daños y perjuicios tuviera respaldo legal, era necesario realizar dicha inspección. Se trata de una práctica habitual en el sector. Así se establece claramente en la sección 10 de las Normas de comercio de la DRC.

Además, si es cierto que se iba a presentar una reclamación por transporte (independientemente de quién la presentara), se debería haber realizado una inspección para respaldar dicha reclamación.

El demandante no hace referencia alguna a haber acordado presentar esta reclamación. De hecho, el demandado admite haber pagado al transportista US\$1,700.00.

Para presentar una reclamación basada en un FOB Laredo, México (orden de compra del demandado), es necesario realizar una inspección.

Aunque el demandado argumenta que no se realizó una inspección con el fin de reducir los costes de conformidad con un "acuerdo" con el demandante, no ha aportado pruebas de ello.

También resulta difícil entender por qué no realizó tal inspección cuando acababa de pasar por varias disputas con el demandante en las dos semanas anteriores.

A pagar: US\$13,717.00

Factura 727. PO 426. Importe neto a Pago = US\$13,141.00

Esta factura es objeto de disputa, muy similar a la factura 671 discutida anteriormente. Una vez más, la orden de compra es muy clara en cuanto al tamaño del producto solicitado. Una vez más, la carga enviada no era la solicitada. Una vez más, el demandado alega que el resultado final se discutió con el demandante.

No es necesario repetir todos los argumentos y hechos de nuevo.

El importe a pagar asciende a US\$13,141.00

Reclamaciones por intereses: El demandante reclama intereses debido al prolongado plazo que ha tardado el demandado en pagar los importes facturados. El demandante afirma que esperaba el pago en un plazo de 30 días. Sin embargo, no aporta ninguna documentación que lo acredite.

Al examinar los saldos pendientes, Anexo A, parece que hay casos en los que los pagos se retrasaron, en al menos un caso más de 60 días.

El demandado no da ninguna respuesta al respecto en ninguna de sus réplicas.

Sin embargo, existen circunstancias atenuantes en este caso. El demandado pagó solo lo que creía que debía pagar, basándose en su interpretación de la situación. En su Contestación a la demanda inicial, afirma: "*Nos sorprendió bastante recibir una reclamación del demandante ya que estas cuestiones [...] también se habían resuelto, formalizado y cerrado antes del inicio de la temporada del mango.*"

Dado que los totales de los pagos adeudados han cambiado nuevamente debido a estas resoluciones, y dado que el demandado realizó pagos periódicos, ahora es imposible calcular los intereses que se deben pagar.

DECISIÓN SUMARIA DEL ÁRBITRO

El importe total adeudado por las facturas enumeradas es de US\$191,714.00. El demandado ya ha realizado un pago de US\$183,710.00, lo que deja un saldo pendiente de US\$8,004.00.

Tras examinar la documentación presentada por ambas partes, el árbitro tomó la siguiente decisión:

El demandado está obligado a pagar al demandante un total de US\$8,004.00 por las facturas pendientes.

Se ha negado la reclamación de intereses. Además, se ha concedido la solicitud del demandante de una tarifa de arbitraje de US\$600.00.

El demandado debe pagar al demandante un total de US\$8,604.00 en un plazo de 30 días a partir de la fecha de este laudo.

COMENTARIOS DE LA DRC

El objetivo de la DRC es ayudar a los miembros a prevenir disputas y gestionarlas de manera eficiente si llegan a producirse. Este caso pone de relieve varios problemas recurrentes en el sector de productos agrícolas que los miembros deben tener en cuenta.

Este caso de arbitraje subraya varios puntos importantes:

1. La confirmación por escrito es esencial, especialmente después de negociaciones verbales

Este es un problema importante tanto en el caso como en la industria. En este caso, el demandado citó acuerdos que modificaban los términos del contrato, pasando de un precio fijo a un precio después de la venta (PAS), así como un acuerdo para renunciar a las inspecciones federales con el fin de reducir costes cuando surgían problemas con el estado del producto recibido. Sin embargo, el demandado alegó que todos estos acuerdos se habían celebrado verbalmente y carecían de confirmación por escrito.

Es fundamental mantener registros escritos de las negociaciones verbales. La mayoría de las negociaciones en la industria de productos frescos se realizan por teléfono, donde se discuten o modifican detalles esenciales de la transacción, incluyendo los términos del contrato (por ejemplo, FOB, Precio Fijo, PAS) y especificaciones del producto (por ejemplo, cantidad, norma de clasificación de calidad, tamaño). Aunque los acuerdos verbales pueden ser contractualmente vinculantes si ambas partes entienden y aceptan los términos, los desacuerdos sobre lo que se acordó verbalmente hacen recaer la carga de la prueba en cada una de las partes para sus respectivas reclamaciones. Por ello, es vital mantener registros escritos de todas las comunicaciones. Para cualquier tema discutido verbalmente durante una transacción, es aconsejable hacer un seguimiento con un correo electrónico o un mensaje de texto confirmando lo discutido.

2. Siga las Directrices de buena inspección de la DRC

Es fundamental que, entre los miembros de la DRC, se solicite una inspección federal en un plazo de 8 horas laborables (excluyendo domingos y festivos) desde la recepción del envío, cuando hay sospecha de algún problema con la calidad, el tamaño o el estado del producto. Según las normas de comercio de la DRC, el receptor debe informar por escrito al embarcador de que la carga llegó con ciertos problemas. Las notas de corredores o compradores no sustituyen una inspección formal.

En este caso, el demandado no solicitó una inspección federal, alegando que existía un acuerdo para renunciar a ese paso con el fin de ahorrar costes. Dado que el demandante negó haber aceptado tal acuerdo y no existía ningún registro escrito ni

inspección federal que confirmara que el producto recibido no cumplía con los términos del contrato, el árbitro dictaminó que el demandado era responsable del pago íntegro de la factura relacionada con estas transacciones.

3. Mantener términos contractuales claros (FOB, PAS, precio fijo, etc.)

Es fundamental entender claramente los términos del contrato. Las designaciones como FOB determinan cuándo se transfieren la propiedad y el riesgo, y cualquier cambio en los acuerdos de precios debe acordarse explícitamente. Los miembros deben evitar basarse en suposiciones basadas en transacciones anteriores; cada carga está regida por los términos específicos negociados para ese envío.

Si las partes acuerdan modificar los términos, ya sea en relación con el tamaño, el precio o la responsabilidad de las inspecciones, esos cambios deben ser documentados. Los "entendimientos" no escritos rara vez resisten el escrutinio en una disputa.

4. Asegurarse de que todas las transacciones en disputa se incluyan en la reclamación inicial.

Solo las transacciones planteadas durante el proceso de mediación informal de la DRC pueden someterse a arbitraje. El árbitro no tiene acceso al proceso de mediación informal. Por lo tanto, corresponde a las partes asegurarse de que el árbitro tenga conocimiento de esta cuestión. En este caso, el árbitro, con razón, decidió excluir una factura que no se había incluido en el proceso de mediación informal. Los miembros deben verificar cuidadosamente que todas las facturas o cuestiones en disputa estén documentados y presentados desde el principio. Como se ha visto aquí, el hecho de no incluir una transacción durante la mediación informal puede impedir que se tenga en cuenta más adelante en el proceso de arbitraje. Este paso es esencial para preservar la capacidad de una parte de buscar una resolución completa y justa.

La DRC anima a sus miembros a ponerse en contacto con nosotros lo antes posible cuando surjan problemas. La documentación temprana, las inspecciones oportunas y una comunicación clara pueden evitar que muchas disputas deriven en arbitraje.

5. Póngase en contacto con la DRC lo antes posible para obtener orientación

Muchas disputas no surgen por mala intención, sino por una comunicación poco clara o por la falta de documentación. Se anima a los miembros a ponerse en contacto con la DRC lo antes posible, antes de que los problemas se agraven, para obtener orientación sobre las mejores prácticas, las normas de comercio o los pasos adecuados a seguir. La comunicación temprana, la documentación adecuada y el cumplimiento de los requisitos de inspección pueden resolver rápidamente las inquietudes y ayudar a preservar las relaciones comerciales.

RECURSOS ADICIONALES:

- Para acceder a la decisión arbitral completa, [haga clic aquí](#) (disponible en inglés).
- Normas Comerciales de la DRC – [Sección 10.2.\(b\)\(ii\)](#)
- [Reglas de solución de controversias de la DRC](#)

Artículos del boletín de *Solutions*:

- [El acuerdo de voluntades y la responsabilidad de evidencia](#)
- [Lidiando con una mala carga: sus opciones como comprador/receptor](#)
- [El papel fundamental de la documentación de temperatura en el envío de productos agrícolas](#)